



Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00260-00

**DEMANDANTE:** CLEMENTE HERNANDEZ MUÑOZ

**APODERADO:** ANDRÉS EDUARDOÁLVAREZ SÁNCHEZC.C. No. 1.063.592.603exp., T.P. No. 350.656del C.S. de la J. Email: alvarezabogados@gmail.com

**DEMANDADO:** SANDRA JULIETH MACHUCA JURADO, NELSON ANDRÉS PRATO VELANDIA Y ESPERANZA SOLANO GÓMEZ.

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **CLEMENTE HERNANDEZ MUÑOZ** en contra de **SANDRA JULIETH MACHUCA JURADO, NELSON ANDRÉS PRATO VELANDIA Y ESPERANZA SOLANO GÓMEZ.**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder y escrito de demanda, como quiera que los mismos fueron dirigidos al juez de pequeñas causas, y no al juez Civil Municipal de Bucaramanga.
- Corrija el poder adosado, como quiera que señala que manifiesta que la obligación que pretende cobrar se encuentra contenida en una letra de cambio, y al expediente se adoso fue un contrato de arrendamiento.
- Indique en la demanda de forma expresa el documento de identificación de cada una de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- Ajuste los hechos de la demanda, como quiera que la dirección del inmueble objeto de arrendamiento, el canon de arrendamiento, no guarda correspondencia con lo pactado en el contrato base de ejecución.
- Esclarezca las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuál es el valor que pretende cobrar por cada canon de arrendamiento, como quiera que el señalado no guarda correspondencia con el relacionado en el pagare.
- Adecue las pretensiones tercera y cuarta, como quiera que existe una acumulación indebida de las mismas, toda vez que para librar mandamiento de pago por concepto de clausula penal debe existir prueba del incumplimiento del demandado y estar debidamente ordenado en sentencia dentro de un proceso declarativo.



- Digitalice de forma clara las pruebas aportadas, como quiera que el pantallazo del envío del correo no es legible.
- Adose los comprobantes de pago de los recibos de servicios públicos, como quiera que para librar mandamiento de pago por dichos conceptos, debe acreditarse que el demandante fue quien efectuó la cancelación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en 14 de la Ley 820 de 2003, así mismo discriminar de forma independiente el valor de cada recibo pagado y la fecha de sus correspondientes intereses.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento base de ejecución, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Indique claramente desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo, que los mismos son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada canon.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **CLEMENTE HERNANDEZ MUÑOZ** en contra de **SANDRA JULIETH MACHUCA JURADO, NELSON ANDRÉS PRATO VELANDIA Y ESPERANZA SOLANO GÓMEZ.,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 68** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario